

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

Asunto: Sugerencia sobre admisión en guarderías.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la situación de la familia X, matrimonio que tiene dos hijos de 4 y 2 años. En el escrito de queja se afirma que la madre se encuentra en situación de desempleo por embarazo de alto riesgo, estando en período de gestación gemelar de siete meses.

Han solicitado plaza para su hijo C, de dos años, en la Guardería Aragón, situada en el barrio de Torrero de Zaragoza, siendo denegada su solicitud. Los presentadores de la queja manifiestan que el único ingreso familiar es el del padre, con el que no se pueden permitir una guardería privada.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 25 de mayo de 2007 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, por lo que respecta a la situación de la familia X, cuyo hijo de 2 años ha resultado no admitido en la Guardería Aragón, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte nos comunica lo siguiente:

“La familia, dentro del plazo establecido para ello, solicita plaza en la Guardería "Aragón", para su hijo C, de dos años, así como para dos niñas que en esa fecha no habían nacido (A y B).

La puntuación asignada, de acuerdo con lo establecido en la orden de 23 de marzo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en las Guarderías Infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón y se convoca el procedimiento para el curso 2007/2008, (B.O.A. del 30) es de CERO PUNTOS, por lo que ni siquiera podían entrar en sorteo.

Presenta en sus solicitudes un informe de una Trabajadora Social, cuya fotocopia se acompaña, en el que se afirma que la madre del alumno está embarazada de 6 meses, espera gemelos, es un embarazo de alto riesgo y que, hasta el momento de quedarse embarazada trabajaba.

Sin embargo no aporta certificado médico de las circunstancias del embarazo esgrimidas, salvo un parte de consulta expedido por el SALUD, el 11 de abril, en el que se indica que es gestante de cinco meses y que la fecha probable del parto es el 30 de junio, fecha, por otra parte, límite para no quedar excluido de la convocatoria.

Por otra parte, la propia declaración de ingresos y de datos familiares referidos a 2005, demuestra que antes del embarazo ya se encontraba la madre en situación de desempleo.

Por todos estos motivos, en el momento de la solicitud:

- . No trabaja la madre*
- . No es familia numerosa*
- . Supera los ingresos del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)*

No es, por tanto, posible asignar ninguna puntuación de acuerdo con el artículo 8.8. de la Orden anteriormente citada.

Por otra parte, las niñas no nacidas, hubieran quedado excluidas, según el artículo 3.4 de la Orden, ya que con base al único documento médico, si el 11 de abril la madre es gestante de cinco meses, es probable que el nacimiento rebase la fecha de 30 de junio”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En aplicación del artículo 29 del Código Civil que establece que al concebido no nacido se le tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, la Administración educativa prevé que se presenten solicitudes de admisión en Guarderías para ellos, con la condición de que nazcan antes del 1 de julio.

En consecuencia, si al concebido no nacido lo tienen por nacido a los efectos de poder solicitar plaza en una Guardería para él, ese mismo efecto debería ser tomado en consideración al computar el concepto de familia numerosa en la solicitud presentada para un hermano, con el condicionante apuntado anteriormente de que el nacimiento tenga lugar antes de la fecha que determina la normativa de aplicación vigente.

Sin embargo, la Orden de 23 de marzo de 2007, a que alude la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el informe reproducido en los antecedentes de esta resolución, exige que el criterio de situación de familia numerosa se justifique *“mediante la copia del documento oficial*

correspondiente”, documentación que se expide tras el nacimiento.

Segunda.- El informe de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte señala que la familia *“no aporta certificado médico de las circunstancias del embarazo esgrimidas”* así como que *“la propia declaración de ingresos y de datos familiares referidos a 2005, demuestra que antes del embarazo ya se encontraba la madre en situación de desempleo”*.

La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en su artículo 71.1 determina que si una solicitud no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable *“se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos”*. Y el punto tercero del citado artículo señala que *“en los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla”*.

Si bien la normativa de aplicación que regula el proceso de admisión en guarderías, reflejada en la Orden de 23 de marzo de 2007, exige para los no nacidos la presentación de un *“certificado médico en el que se haga constar la fecha probable de parto”*, constatada la deficiencia en la acreditación de este requisito, para el que se presentó *“un parte de consulta expedido por el SALUD”*, según afirma la Consejera en su informe, se debió requerir a los interesados a fin de que subsanasen la deficiencia y aportasen el preceptivo certificado médico.

III. RESOLUCIÓN

Por todo ello y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que en el proceso de admisión en Guarderías dependientes de su Departamento, se tenga presente lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil en el sentido de que *“el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables”*.

2.- Que en las solicitudes presentadas en organismos dependientes de su Departamento, en las que se detecten deficiencias en la documentación aportada, se requiera a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

19 de octubre de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

